

**MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA**

**DISPONE PUBLICACION DE MODIFICACION DE “LISTA DE SUSTANCIAS
PELIGROSAS PARA LA SALUD”**

Resolución

N° 274 exenta.-

Publicada en el Diario Oficial de 13.05.06

Santiago, 5 de mayo de 2006.-

Vistos: Estos antecedentes; lo solicitado en el Memorándum N° B32/0992, de 2005, por la División de Políticas Públicas Saludables y Promoción del Ministerio de Salud; en la Resolución Exenta N° 714, de 2002, del Subsecretario de Salud; lo establecido en la Ley N° 18.164; en los artículos 5º, 90 y 93 del Código Sanitario; en los artículos 4º N° 2, 10 y 12 N° 2 del Libro I del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979; en los artículos 30 y siguientes del Decreto Supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud; y en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 714 de 2002 del Subsecretario de Salud, se dispuso la publicación en el Diario Oficial de la Lista de Sustancias Peligrosas para la Salud aprobada por cada Servicio de Salud por las Resoluciones Exentas que en ella se individualizan;
2. Que, en la “Lista de Sustancias Peligrosas para la Salud” figuran, entre otras sustancias las siguientes: “Butano y mezclas de Butano”; “Metano comprimido o Gas Natural comprimido” y “Propano”, gases inflamables que son utilizados como combustibles;
3. Que, el Gas Licuado en cuanto a su uso como combustible y los Combustibles en general son de la competencia de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de acuerdo a la Ley N° 18.410 norma que la crea, señalando que el objetivo de la Superintendencia será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, para verificar que la calidad de los servicios que se presten a los usuarios sea la señalada en dichas disposiciones y normas técnicas y que las

citadas operaciones y el uso de los recursos energéticos no constituya peligro para las personas o cosas;

4. Que, de acuerdo a lo anterior es necesario modificar la citada “Lista de Sustancias Peligrosas para la Salud”, exceptuando de ella las sustancias o mezclas indicada en el Considerando 2º para uso combustible, pero manteniendo vigente la aplicación de la Ley 18.164 para esas mismas sustancias o mezclas, para usos que no sean combustibles;

5. Que, actualmente de acuerdo artículo 5º del Código Sanitario, los Secretarios Regionales Ministeriales de Salud son los sucesores legales de los Servicios de Salud y del Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana, respecto de las atribuciones y funciones que dicho Código y la ley o los Reglamentos radica en dichas autoridades y que ejercerá dentro del territorio regional de que se trate;

6. Que, la Lista de Sustancias Peligrosas para la Salud fue modificada mediante las Resoluciones Exentas N°087 del Secretario Regional Ministerial de Salud (S) de la Región de Tarapacá; N° 390 del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Antofagasta; N° 135 del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Atacama; N° 433 del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Coquimbo; N° 1035 de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso; N° 625 del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador Bernardo O’Higgins; N° 678 del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Maule; N° 974 de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región del Bío-Bío; N° 2177 del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de la Araucanía; N° 068 del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos; N° 110 bis del Secretario Regional Ministerial de Salud (S) de la Región de Aysén; N° 205 de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región de Magallanes y Antártica Chilena; N° 114 del Secretario Regional Ministerial de Salud (S) de la Región Metropolitana, todas de febrero de 2006;

7. Que, conforme a lo anterior, vengo en dictar la siguiente

Resolución:

1º Publíquese la modificación, aprobada por las correspondientes Secretarías Regionales Ministeriales de Salud mediante las Resoluciones Exentas que se individualizan en el Considerando 6º precedente, de la “Lista de Sustancias Peligrosas para la Salud”, cuyo texto es el siguiente:

a) Agréguese a continuación de la denominación “BUTANO Y MEZCLAS DE BUTANO”, lo siguiente: “(excepto para uso combustible)”

- b) Agréguese a continuación de la denominación “METANO COMPRIMIDO O GAS NATURAL COMPRIMIDO”, lo siguiente: “(excepto para uso combustible)”
- c) Agréguese a continuación de la denominación “PROPANO”, lo siguiente: “(excepto para uso combustible)”

2º.- La presente Resolución entrará en vigencia el día primero del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

**Anótese y publíquese.- Lidia Amarales Osorio,
Subsecretaria de Salud Pública.**